

**Dirección Provincial del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires.
DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL Nº 7/2012
Copia Oficial**

La Plata, 14 de junio de 2012

VISTO la Ley Nacional Nº 11683 modificada por la Ley Nº 25.239, el Decreto Reglamentario Nº 1397/1979 modificado por el Decreto Nº 65/05, la Disposición Técnico Registral Nº 4/2006 y el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “AFIP c/Intercorp SRL s/Ejecución Fiscal” de fecha 15/6/2010, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 de la Ley Nacional Nº 11683 modificada por la Ley Nº 25.239, otorga facultades a los agentes fiscales de la AFIP en lo referente al dictado de medidas cautelares tendientes a garantizar el recupero de la deuda en ejecución;

Que dicha normativa tiene su reflejo registral en la Disposición Técnico Registral Nº 4/2006 y en los Memorandos Nº 31/2000, Nº 73/2000, Nº 142/2005, Nº 145/2005; Nº 407/2005 y Nº 152/2011 e Instructivo Nº 14/2002;

Que en la causa citada en el Visto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió sobre la inconstitucionalidad de las medidas cautelares dispuestas y trabadas por agentes fiscales en el marco de las disposiciones del artículo 92 de la Ley referenciada anteriormente;

Que a partir del fallo citado, es dable adecuar al mismo la normativa registral aplicable al procedimiento calificadorio de las medidas cautelares en cuestión;

Que finalmente, resulta de buena técnica compilar en una normativa única la totalidad de disposiciones vigentes sobre la temática,

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE:**

Artículo 1º: Las anotaciones, modificaciones y levantamientos de medidas cautelares dictadas en el marco de procesos por cobros judiciales a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, previstos por la Ley Nº 11.683 modificada por la Ley Nº 25.239, deberán ingresar para su registración mediante documentos de naturaleza judicial, con transcripción de la resolución que ordena la medida, el sello del Juzgado interviniente y la firma del funcionario judicial.

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, los referidos documentos podrán ingresar sin el sello del Juzgado y sin la firma del funcionario judicial, cuando en los mismos se transcriba la resolución emanada del organismo jurisdiccional que exima de tales requisitos en forma expresa y autorice e

identifique, con su nombre y apellido, al agente fiscal que deberá suscribirlos estampando su sello aclaratorio.

Artículo 3º: En todos los supuestos deberá indicarse la persona autorizada a su diligenciamiento.

Artículo 4º: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores respecto de las anotaciones y modificaciones importará la inscripción provisional del documento, conforme el artículo 9º inciso b) de la Ley N° 17801.

Artículo 5º: Derógase la Disposición Técnico Registral N° 4/2006 y cualquier otra norma vigente que sea incompatible con la presente Disposición.

Artículo 6º: Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicaren el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.